



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil diecisiete. -----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-162-SPA-96** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 17 de enero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificada por correo electrónico en misma fecha, mediante la cual hizo del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) el maltrato del que es objeto un ejemplar canino, está ubicado en un edificio en construcción que tiene un enrejado de malla, el ejemplar está muy delgado ya se le ven las costillas, lo amarran con un alambre quemado, no tiene ningún tipo de resguardo, ahí hay trabajadores que comentan que le dan alimento pero ... sigue en muy mal estado, en el domicilio ubicado en Avenida Tláhuac, número 6436, colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0228-2017 del 18 de enero de 2017, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2017-162-SPA-96. Dicho Acuerdo fue notificado a la persona denunciante, vía correo electrónico y fue acusado de recibido por la misma vía el 13 de febrero de 2017.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0228-2017, el día 25 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta correspondiente donde se indicó que:

(...) en atención a la denuncia nos constituimos sobre Avenida Tláhuac, número 6436, de la colonia y Delegación citados, el cual corresponde a un edificio que se encuentra en construcción que está delimitado por una malla, en el cual fuimos atendidos por una persona del género masculino quien al informarle el motivo y alcance de nuestra visita mencionó que solo era empleado del lugar pero que sí habitaba un ejemplar canino perteneciente a los



dueños del edificio, sin embargo no se nos mencionó más detalles. Pudimos observar al ejemplar canino, el cual se encontraba fuera del inmueble corresponde a un perro talla grande, color café, con una condición corporal de 2, en el cuello tiene atado un lazo recubierto con una manguera, al cuestionarle a la persona que nos atiende, acerca de que el perro se encontraba en vía pública argumento que le gustaba salirse (...).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0141-2017 del 19 de enero de 2017, esta autoridad ambiental citó a comparecer en las oficinas de esta Procuraduría al responsable del ejemplar canino ubicado en Avenida Tláhuac, número 6436, colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac.

Al respecto en fecha 1° de febrero de 2017, se presentó en las oficinas que ocupa esta autoridad administrativa quien dijo ser el responsable del ejemplar canino que nos ocupa levantándose la acta de comparecencia correspondiente en la cual se señala:

(...)

3.- Ser responsable de un ejemplar canino macho de aproximadamente un año dos meses de edad criollo, el cual responde al nombre de "Kaicer", se encuentra vacunado y desparasitado sin entregar constancia que así lo acredite.

4.- En relación a la alimentación se le da croquetas diariamente y agua a libre acceso, sin embargo es de señalar que hace poco una señorita que pasa por el lugar le comenzó a alimentar con salchichas azadas cuestión por la cual ha dejado de comer las croquetas, aunado a que varios vecinos de la zona se han encariñado con el perro llevándole alimento.

5.- En cuanto al alojamiento duerme al interior de la construcción en un baño donde se le coloca una cama con una cobija, así mismo el canino será adoptado por el dueño de la construcción una vez que esta se termine, ya que el perro está muy familiarizado con el lugar y los vecinos.

6.- Es de señalar que se le improvisó un collar con una manguera recubierta por plástico que no lesiona el cuello ya que cuando entran y salen vehículos del lugar el perro suele aventarse a estos y para evitar accidentes se amarra con un lazo de aproximadamente metro y medio, de igual manera cuando llegan personas ajenas al inmueble o cuando los trabajadores salen a comer esto es por cuestión de seguridad del perro ya que suele ser muy juguetón con las personas y se les sube cuestión que en ocasiones no les gusta a las personas pero una vez que se retiran del lugar se suelta nuevamente.

7.- En este acto se le hace entrega al responsable del canino que nos ocupa folleto informativo sobre los cuidados y responsabilidades que se adquieren cuando se tiene un animal de compañía (...).

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental competente para conocer sobre los presentes hechos, asimismo el artículo 11 fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal otorga a esta

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Norte, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400



Procuraduría la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones del citado ordenamiento jurídico derivado de la presentación de denuncias ciudadanas.

Por lo anterior, esta entidad en el ámbito de sus facultades y atribuciones admitió para su investigación los hechos referentes al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino, ubicado en Avenida Tláhuac, número 6436, colonia Zapotitlán, Delegación Tláhuac, mismo que se encuentra amarrado con un alambre quemado, sin resguardo, con un aspecto muy delgado ya que se le ven las costillas.

En este sentido, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, considera lo siguiente:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

Asimismo, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal establece en su artículo 4 BIS fracción I que todos los habitantes de la Ciudad de México están obligados a proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, asistencia, auxilio, buen trato, velar por su desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento y la zoofilia.

Atendiendo lo anterior, personal adscrito a esta Subprocuraduría derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, llevó a cabo un reconocimiento de hechos al lugar motivo de la denuncia, constatando la presencia de un ejemplar canino de talla grande, color café, deambulando libre, contando con un lazo recubierto con manguera en su cuello, su condición corporal es de dos siendo regular, al no encontrarse su propietario se le dejó citatorio, presentándose a comparecer en las oficinas de esta unidad administrativa, manifestado que el ejemplar canino que nos ocupa responde al nombre de "Kaicer" macho de un año dos meses de edad, que a decir de su dueño cuenta con vacunación y desparasitación. En relación al bajo peso comenta que es alimentado con croquetas sin embargo una vecina comenzó a alimentarlo con comida casera lo que ocasiono que ya no quisiera las croquetas, asimismo el collar que tiene en el cuello se le improvisó con una manguera para que no lesionara su cuello ya que cuando entran personas ajenas al inmueble se le sujeta, permaneciendo la mayor parte del tiempo libre, duerme al interior del inmueble en un baño donde cuenta con una cama, es de señalar que el lugar se encuentra en construcción por lo cual una vez que se termine la edificación el dueño se quedara con "Kaicer"; asimismo, es de señalar que se le hizo entrega al dueño del canino un folleto con los cuidados y responsabilidades que se adquieren al contar con un animal de compañía.



Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Se constató la presencia de un ejemplar canino, macho que responde al nombre "Kaicer" al interior del inmueble ubicado en Avenida Tláhuac, número 6436, colonia Zapotitlan, Delegación Tláhuac, el cual cuenta con los cuidados adecuados en apego a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX - Para su conocimiento.
Presente. ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELM/KCH/FJHT/RCM